



59

COLECTA: Autoriza a la entidad denominada “ROPERO DEL HOSPITALIZADO DAMAS DE AMARILLO”, para efectuar colecta.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

10 MAR 2021

**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

DECRETO EXENTO N° 318

SANTIAGO, 27 DE ENERO DEL 2021

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT POR	\$	
IMPUTAC		
DEDUC DTO.		

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; en la Ley N° 19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de Decretos o Resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada “ROPERO DEL HOSPITALIZADO DAMAS DE AMARILLO”, para realizar una colecta pública en las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío y Metropolitana, el día 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

2.- La colecta deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, según lo dispuesto por la autoridad al momento de efectuarse la colecta.

3.-Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas al financiamiento de útiles de aseo personal, pañales, camisas de dormir, pijamas, pantuflas, toallas, prótesis, artículos eléctricos, artículos ortopédicos y distintas prendas de ropa para los enfermos.

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo Decreto.

6.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



PGC/ CGH/ VPC/ CMR/ SAC
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Diario Oficial
- 2.- Departamento de Acción Social
- 3.- Ropero del Hospitalizado Damas de Amarillo, [REDACTED]
- 4.- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública